

SESIÓN DE DIRECTORIO No. 769

En la ciudad de Cusco, siendo las diez horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, en el local de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., ubicado en la Avenida Agustín Gamarra N° 251 del Distrito de Santiago, se inició la sesión presencial de Directorio No. 769, con la participación del señor Presidente del Directorio, Ingeniero Jorge Luis Sánchez Ayala y los señores Directores Licenciado en Administración Enrique Prado López de Romaña, Economista Pablo Alejandro Estenssoro Fuchs, Abogado Jesus Yrigoin Delgado. Igualmente participó el Ingeniero Zhórzhhik Huaco Arenas, en su calidad de Gerente General y el Abogado Guadil Aragón Gibaja quien intervino como secretario.

Acto seguido se deja expresa constancia que la presente sesión de Directorio fue debidamente convocada mediante Oficio G- 447-2024 del 16 de julio de 2024, remitida a todos sus integrantes. Luego de verificarse el quórum reglamentario de acuerdo con el Estatuto de la Empresa y la Ley General de Sociedades para llevar a cabo la presente sesión no presencial, la misma que se efectúa a través del sistema electrónico Microsoft Teams, enseguida se procedió a tratar la agenda de la forma siguiente:

01.- ESTACIÓN APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

Los señores Directores efectuaron la revisión del acta de la sesión N° 768 realizada el día once de julio de 2024, luego de ello la aprobaron.

02.- ESTACIÓN DESPACHO:

DESPACHO N° 01.- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mediante Oficio N° DC-162-2024, de fecha 18 de julio de 2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional de EGEMSA, hace conocer a la Gerencia de Administración y Finanzas que en cumplimiento a la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", el Órgano a su cargo, requiere tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de la Empresa, aun cuando sean secretos; lo que comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos de los sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administra la Empresa con el propósito de dar cumplimiento a la labor encomendada y objetivos establecidos.

El Directorio tomó conocimiento.



Tercero.- Encargar a la Gerencia General la remisión a FONAFE del Proyecto de Plan Operativo y Presupuesto del año 2025 y su respectivo informe, de acuerdo a las adecuaciones, especificaciones y plazos establecidos por la Dirección Ejecutiva de FONAFE en el marco de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE.

Cuarto.- Dispensar el presente acuerdo del requisito de aprobación de acta para su inmediata aplicación.

ORDEN DEL DÍA N° 03.- ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Directorio;

Considerando:

Que, en sesión N° 693 del 07 de setiembre de 2021, el Directorio de la Empresa, aprobó la Política de Fraude y Corrupción;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONAFE, mediante la Resolución Dirección Ejecutiva Nro. 028-2021/DE-FONAFE, aprobó el Lineamiento Corporativo: "Lineamiento Corporativo para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo", en adelante el Lineamiento de prevención;

Que, el 23 de mayo de 2023, fue publicado en "El Peruano", la Ley Nro. 31740, Ley que modifica la Ley Nro. 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el Buen Gobierno Corporativo;

Que, en sesión N° 66 del Comité Especial de Auditoría y Gestión de Riesgos del 19 de julio de 2024, tomó conocimiento del informe sustentatorio para la actualización de la Política de Fraude y Corrupción de EGEMSA;

Que, con documento GP-080-2024 del 17 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión, ha presentado el informe sustentatorio para la actualización de la Política de Fraude y Corrupción de EGEMSA;

Que, mediante informe GL-050-2024 del 17 de julio de 2024, la Sub Gerencia Legal, emitió opinión que el proyecto, mediante el cual se actualiza la Política de Fraude y Corrupción de EGEMSA, cumple con las disposiciones y normatividad vigente;

Que, la Gerencia General mediante documento G- 454 -2024 del 17 de julio de 2024, ha emitido opinión favorable para la aprobación de la actualización de la Política de Fraude y Corrupción de EGEMSA;

Con las opiniones favorables del Sub Gerente de Planeamiento y Control de Gestión, Sub Gerencia Legal y de la Gerencia General;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Primero.- Aprobar la actualización de la Política de Fraude y Corrupción de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., cuyo texto forma parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.- Disponer que la Gerencia General haga conocer el presente acuerdo a las instancias correspondientes y su difusión e implementación adecuada.

Tercero.- Dispensar el presente acuerdo del requisito de aprobación de acta para su inmediata aplicación.

ORDEN DEL DÍA N° 04.- INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO “PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE LA CONSULTORÍA CON PEDIDO DE COMPRA N° 4500070396 DEL AÑO 2023 EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO SIRICC”

El Directorio;

Considerando:

Que, el artículo 6° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos y planes de acción evaluando los sistemas de administración y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el numeral 3° del artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo 1031, que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF, señala que corresponde a los directores actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la empresa, protegiendo el patrimonio societario y buscando maximizar los beneficios de la empresa, dedicando el tiempo necesario que sus obligaciones demanden;

Que, mediante Oficio N° 03305-2024-CG/PCCS, del 18 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Control Social de la Contraloría General de la República, hace conocer a la Presidencia del Directorio el Informe de



S. D. No. 769

C.2024.07.25

Ayala dio por concluida la presente sesión, suscribiéndose el acta en señal de conformidad por todos los participantes.

Ing. Jorge Luis Sánchez Ayala
Presidente del Directorio

Lic. A. Enrique Prado López de Romaña
Director

Econ. Pablo A. Estensoro Fuchs
Director

Abog. Jesús Yrigoin Delgado
Director

Abog. Guadil Aragón Gibaja
Secretario del Directorio



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y CORRUPCIÓN



**GC-POLI-07 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE
Y CORRUPCIÓN REV.02**

Fecha	Responsable
15/07/2024	Elaborado por: Profesional de Gobernanza
16/07/2024	Homologado por: Fredy Sanchez Quispe
17/07/2024	Revisado por: Gerente General
25/07/2024	Aprobado por: Directorio

Control de Cambios		
Ver	Descripción del Cambio	Fecha
00	Resolución de Gerencia General 147-2016	18/11/2016
01	Sesión de Directorio Nro. 693	07/09/2021
02	Sesión de Directorio Nro. 769	25/07/2024

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y CORRUPCIÓN

1. Objetivo General

Establecer la Política de Prevención del Fraude y Corrupción de Egemsa, mediante lineamientos generales¹.

2. Alcance

La presente política, es de aplicación en todos los niveles decisorios de EGEMSA².

3. Base legal y/o Normativo

- Decreto Legislativo Nro. 1031, Decreto Legislativo que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado³.
- Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1031, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 176-2010-EF⁴.
- Código de Buen Gobierno Corporativo de EGEMSA, aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de agosto del 2013⁵.
- Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nro. 003-2018/006-FONAFE de fecha 26 de junio del 2018 y su modificatoria⁶.
- Ley Nro. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal, y sus modificatorias⁷.
- Ley Nro. 31740, Ley que modifica la Ley Nro. 30424, Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida las personas jurídicas y promover el Buen Gobierno Corporativo⁸.
- Reglamento de la Ley Nro. 30424, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 002-2019-JUS⁹.
- Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo Nro. 635 y sus modificatorias¹⁰.
- Decreto Ley Nro. 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio y modificatorias¹¹.
- Resolución SBS Nro. 369-2018, Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo el sistema acotado de prevención del lavado de activos y

del financiamiento del terrorismo¹².

4. Términos y/o Definiciones

- **Alta Dirección:** Gerencia General¹³.
- **Canal de Denuncias:** Canal a través del cual los colaboradores de EGEMSA o personas externas a ésta, ponen en conocimiento cualquier suceso vinculado al incumplimiento de la presente política. Podrá estar administrado internamente y/o a través de empresas externas¹⁴.
- **Cohecho o soborno:** Delito mediante el cual el colaborador de EGEMSA busca obtener u obtiene dinero u otro beneficio a cambio de realizar y omitir una conducta funcional¹⁵.
- **Cohecho activo genérico:** Delito cometido por el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o colaborador de EGEMSA donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones¹⁶.
- **Cohecho activo transnacional:** Delito cometido por el que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales¹⁷.
- **Cohecho pasivo específico:** Delito cometido por el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o colaborador de EGEMSA realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación¹⁸.
- **Colaboración empresarial:** Distintas formas contractuales mediante las cuales la EGEMSA suscribe con otra persona natural o jurídica un acuerdo de *joint venture*, asociación en participación, consorcio u otras formas similares que conlleve a que EGEMSA con otra persona jurídica o natural realicen actividades comerciales en conjunto y participen en la gestión, administración, ejecución, responsabilidades y utilidades de dicho negocio conjunto¹⁹.
- **Colusión simple:** Delito cometido por un funcionario o colaborador de EGEMSA que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obra o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, concierta con los interesados para

defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado²⁰.

- **Colusión agravada:** Delito cometido por un funcionario o colaborador de EGEMSA que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados defrauda patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado²¹.
- **Confidencialidad de la información y documentación sobre el modelo de prevención:** La información y documentación que proporcione la persona jurídica con la finalidad de acreditar la implementación y funcionamiento de su modelo de prevención son de carácter confidencial²².
- **Conflicto de intereses:** Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales pueden interferir con el juicio de valor de las personas en el desempeño de sus funciones u obligaciones al interior y hacia la persona jurídica²³.
- **Debida diligencia:** Proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas, con la finalidad de prevenir o mitigar el riesgo de la comisión de delitos, en el ámbito de las transacciones comerciales, proyectos, actividades, socios comerciales y trabajadores considerado dentro de estas categorías²⁴.
- **Empresa o EGEMSA:** Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.²⁵.
- **Encargado de Prevención:** Responsable del Sistema de Gestión Anticorrupción, designado por el Directorio de EGEMSA²⁶.
- **Financiamiento del terrorismo:** Provisión, aporte o recolección de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos para cometer: i) cualquiera de los delitos previstos en Decreto Ley Nro. 25475, ii) cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte o iii) la realización de los fines de un grupo terrorista o terroristas (Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs)²⁷.
- **Funcionarios públicos:** Todo colaborador (funcionario, trabajador, practicante, etc.) de agencias gubernamentales, entidades públicas, oficinas públicas, empresas de propiedad estatal, organizaciones internacionales, partidos políticos, candidatos políticos, miembros del poder judicial, ejecutivo y legislativo, en cualquiera de los niveles jerárquicos, de dirección o confianza, sea nombrado, contratado o designado, que desempeñe actividades o funciones a nombre de

EGEMSA, independientemente del régimen jurídico de EGEMSA en la que se preste el servicio y del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto²⁸.

- **Lavado de activos:** Es el proceso por el cual se busca introducir en la estructura económica y financiera de un país, recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (delitos precedentes) con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son delitos precedentes del delito del lavado de activos los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales²⁹.
- **Modelo de prevención:** Herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, que implica la implementación de un sistema ordenado de normas, mecanismos y procedimientos de vigilancia y control, destinados a neutralizar o reducir significativamente los riesgos de comisión de delitos y a promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas; los que son adoptados e implementados de modo voluntario, bajo el principio de autorregulación de las personas jurídicas (Reglamento de la Ley Nro. 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal)³⁰.
- **Oficial de Cumplimiento:** Responsable del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, designado de acuerdo a la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP³¹.
- **Operaciones sospechosas:** Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la Empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación³².
- **Órgano de Gobierno:** Persona o grupo de personas que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de la Empresa, y a la cual la Alta Dirección informa y rinde cuentas. Para el caso de las Empresas, es su Directorio³³.
- **Perfil de riesgo:** Es el resultado de la evaluación de riesgos a la persona jurídica que permite conocer el grado de vulnerabilidad de verse involucrada y enfrentar la comisión de delitos, como consecuencia del ejercicio de sus actividades³⁴.

- **Partes interesadas:** Persona (natural o jurídica) o grupo de personas, que puede afectar la consecución de los objetivos de una persona jurídica o que puede ser afectada por la consecución de los mismos³⁵.
- **Sistema de gestión anticorrupción:** Sistema de gestión o parte de un sistema de gestión utilizado para prevenir la corrupción en las actividades de una organización (SGAC)³⁶.
- **Sistema acotado:** Se refiere al Sistema acotado para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecido en la Resolución SBS Nro. 369-2018 emitida por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP³⁷.
- **SPLAFT:** Sistema de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo³⁸.
- **Socios comerciales o de negocios:** Aquellas personas naturales o jurídicas vinculadas a una persona jurídica por un interés económico o comercial recíproco, que incluyen, pero no se limita a los clientes, proveedores, socios de operaciones conjuntas (joint venture), consorcios o cualquier otra forma asociativa empresarial, contratistas, subcontratistas, agentes, distribuidores, intermediarios e inversores, y otros terceros, que actúen por cuenta propia o en representación de la Empresa³⁹.
- **Tercero:** Persona natural o jurídica que se vincula contractualmente a EGEMSA, distinto de los proveedores o trabajadores⁴⁰.
- **Trabajadores:** Todo colaborador de EGEMSA, en cualquiera de los niveles jerárquicos, de dirección o confianza, sea nombrado, contratado o designado, que desempeñe actividades o funciones a nombre de EGEMSA. Esta definición no incluye a locadores de servicio ni practicantes⁴².
- **Tráfico de influencias:** Delito cometido por el que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo⁴³.

5. Consideraciones Generales

La presente política describe, una serie de consideraciones y señales de alerta, sin embargo, no es posible cubrir todas las situaciones⁴⁴.

EGEMSA ha implementado un “canal de denuncias” para reportar cualquier situación identificada por sus colaboradores o un tercero que pudiera

vulnerar los principios y/o valores establecidos en sus normas internas las mismas que están publicadas en la página web de EGEMSA⁴⁵.

EGEMSA tiene asignados un Encargado de Prevención, quien es el responsable del Sistema de Gestión Anticorrupción (SGAC), y un Oficial de Cumplimiento quien es responsable del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT)⁴⁶.

Esta política es de aplicación a todos los colaboradores de EGEMSA, independientemente de su condición contractual, de sus funciones, de la sede en que desarrolle sus funciones y de su nivel jerárquico, con el objeto de prevenir y detectar, de manera oportuna, actos relacionados a corrupción, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, practicantes de EGEMSA con convenio vigente y terceros y a quienes actúen en representación de EGEMSA⁴⁷.

6. Consideraciones Específicas

6.1. Pautas de conducta

6.1.1. Corrupción

Se entiende como corrupción, el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar, autorizar, o recibir algo de valor como contraprestación por un beneficio indebido o una ventaja inapropiada o como contraprestación de o para un colaborador de EGEMSA, ya sea en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero con el objeto de obtener o retener un negocio o cualquier otra ventaja indebida, para que actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o retener un negocio o cualquier otra ventaja indebida⁴⁸.

La corrupción puede materializarse por diversas vías o formas, tales como:

- Pagos en efectivo⁴⁹.
- Contribuciones políticas⁵⁰.
- Regalos, auspicios y atenciones⁵¹.
- Donaciones⁵².
- Pagos de facilitación⁵³.
- Extorsión⁵⁴.

Esta relación es enunciativa, puesto que la corrupción puede materializarse por otras vías o formas más sofisticadas incluyéndose

dentro de este concepto los delitos de cohecho transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada⁵⁵.

Un acto de corrupción puede generar no sólo sanciones penales a las personas naturales involucradas, sino también sanciones administrativas y legales a EGEMSA⁵⁶.

EGEMSA está prohibida de realizar o recibir, pagos, promesas o recompensas, directas o indirectas, en dinero o especies, a o de colaboradores o familiares de éstos a fin que haga u omita hacer sus funciones, en forma indebida y/o ilegal⁵⁷.

La prohibición se extiende; asimismo, a las personas cercanas a los colaboradores de EGEMSA, como cónyuge, conviviente, familiares (en adelante "personas cercanas") y cualesquiera otros que reciban o realicen la promesa, oferta o beneficio para influir en la decisión de un colaborador de EGEMSA⁵⁸.

6.1.2. Lavado de activos y financiamiento al terrorismo

El lavado de activos es la actividad por la cual se busca convertir, transferir, administrar o custodiar dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito se conoce o se debe presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso⁵⁹.

El terrorismo es la actividad por la cual, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente se provea, aporte o recolecte fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros con la finalidad de cometer actividades terroristas que, entre otros, cause un estado de zozobra, alarma o temor en la población⁶⁰.

EGEMSA, por la naturaleza de sus operaciones, está expuesta al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y se encuentra obligada a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que le apliquen⁶¹.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) tiene un Sistema General de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (Sistema General) y un Sistema Acotado de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (Sistema Acotado)⁶².

La SBS establece aquellas actividades o entidades, entre las que se encuentran las empresas del Estado, que se encuentran bajo el Sistema General y/o bajo el Sistema Acotado⁶³.

EGEMSA deberá implementar el sistema acotado, conforme la regulación que le aplique⁶⁴.

6.1.3. Debida diligencia

La Alta Dirección, las Gerencias y todos los colaboradores en general de EGEMSA, son responsables de velar, revisar y realizar una debida diligencia, la cual se aplicará de acuerdo procedimiento que para dicho fin haya aprobado EGEMSA. Además, cuando en la ejecución de sus funciones, tengan sospechas o señales de alerta de que se pretende utilizar a EGEMSA para realizar actividades de lavado de activos o financiamiento al terrorismo y otros actos de corrupción deberán reportarlo a través del canal de denuncias implementado⁶⁵.

En caso de identificarse señales de alerta, operaciones sospechas o indicios de actos de corrupción, o similares, se deberá informar a las instancias correspondientes de acuerdo al procedimiento que EGEMSA desarrolle, en los plazos y formas que este establezca, a fin de realizar las investigaciones respectivas⁶⁶.

6.1.4. Clientes

EGEMSA deberá realizar la debida diligencia para sus clientes aplicando el procedimiento que para dicho fin haya aprobado, el mismo que deberá ser elaborado en observancia de la normativa vigente, en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo que haya emitido el gobierno⁶⁷.

6.1.5. Contribución política

Una contribución política es una asistencia económica, aún si esta es o no en efectivo, a favor de un candidato o funcionario público o partido político⁶⁸.

Los, colaboradores y socios comerciales o de negocios de EGEMSA no deben hacer contribuciones a campañas políticas a nombre de la EGEMSA, ya sea de forma directa o indirecta mediante la realización de pagos, promesas de pago o la oferta de cualquier cosa de valor (sea en efectivo o no), a candidatos a una oficina pública, partidos políticos u oficiales de partidos políticos, o a cualquier otra organización o persona conectada con una elección a un cargo político. EGEMSA no autoriza y prohíbe las contribuciones políticas en los términos señalados precedentemente⁶⁹.

Está prohibido el uso de fondos, propiedades u otros recursos de la EGEMSA para hacer contribuciones en campañas electorales de individuos y/o de partidos políticos⁷⁰.

Los colaboradores y socios comerciales o de negocios de EGEMSA, en ejercicio de sus derechos ciudadanos, podrán realizar aportes políticos a título personal y participar en cualquier actividad política en su tiempo

libre, salvo prohibición expresa relacionada a su cargo, pero nunca ejerciendo sus funciones y/o en representación y/o a nombre de EGEMSA. No obstante, dado que también podrían ser proveedores de EGEMSA y que sus actividades podrían confundirse con las actividades de EGEMSA, deberán consignar que se trata de sus propios puntos de vista y no de los de EGEMSA⁷¹.

Las contribuciones políticas de los colaboradores estarán sujetas a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta de EGEMSA⁷².

6.1.6. Regalos, atenciones y gastos de representación

El propósito de tener atenciones es crear una buena voluntad de trabajo mientras que no sean utilizados con la intención de influir indebidamente en las decisiones del colaborador de EGEMSA que las reciba, vayan en contra de la normatividad legal o de las políticas de EGEMSA⁷³.

La entrega de presentes institucionales por parte de EGEMSA, estará sujeta a los lineamientos internos que para dicho fin haya aprobado la EGEMSA. Se entenderá como presentes institucionales a aquellos que cuenten con el logo de EGEMSA y que vayan a ser entregados de manera general a un conjunto de empresas y/o personas⁷⁴.

Todos los socios comerciales o de negocios de EGEMSA, que ejercen representación autorizada de la misma, se encuentran obligados a realizar un uso responsable y apropiado de las facilidades asignadas para viajes y/o gastos de representación, éstos deberán ser siempre transparentes y razonables en atención a las circunstancias, no pudiendo en ningún momento constituirse en un medio para cometer un acto de corrupción⁷⁵.

La recepción de regalos, atenciones y gastos de representación recibidos por los colaboradores de EGEMSA estarán sujetos a los términos aprobados en su Código de Ética y Conducta⁷⁶.

6.1.7. Donaciones

Las donaciones son actos que consisten en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de caridad⁷⁷.

Las donaciones deberán sujetarse al procedimiento o límites o restricciones que defina EGEMSA y la normativa aplicable⁷⁸.

Como donaciones aceptables se entienden:

- La entrega y/o peticiones realizadas por instituciones o grupos de personas que son parte del área de influencia de la operación, y cuyo objeto sea en beneficio de la mayor cantidad de personas que la conforman⁷⁹.

- La entrega y/o peticiones que están vinculadas a un proyecto sostenible ya existente, es decir, la donación complementa o contribuye a la conclusión / implementación de dicho proyecto⁸⁰.
- La entrega o peticiones humanitarias o de emergencia relacionadas con la población de la zona de influencia de la operación⁸¹.
- Cualquier otra regulada por EGEMSA⁹¹.

Como no aceptables se entiende:

- Solicitudes de donación que tengan objetivos políticos (candidaturas, partidos políticos, elecciones y similares)⁹².
- Donaciones que tengan fines personales⁹³.
- Donaciones a petición de funcionarios públicos y para instituciones donde el beneficiario sea un funcionario público, grupos o partidos políticos⁹⁴.
- Contribuciones directas no oficiales a las autoridades o agencias, instituciones gubernamentales⁹⁵.
- No deben ser realizados como pagos en efectivo⁹⁶.
- No deben estar motivados para ejercer una influencia inapropiada o expectativa de reciprocidad⁹⁷.
- Deben ser ocasionales, razonables y proporcionales en el contexto de las actividades de EGEMSA⁹⁸.
- En general, no se admiten donaciones que contravengan el Código de Ética o Conducta de EGEMSA ni la presente política⁹⁹.

6.1.8. Disposiciones sobre libros y registros contables

EGEMSA tiene el compromiso de desarrollar, documentar, conservar y mejorar continuamente sus controles financieros internos para asegurar que todos los pagos sean registrados con precisión en los libros y registros contables de EGEMSA, sean estos por medios físicos o electrónicos¹⁰⁰.

Todos los pagos deberán registrarse de manera correcta y transparente. En este sentido, todos los registros deberán contar con información de sustento tales como: recibos, órdenes de compra, órdenes de servicio o demás documentos que apliquen¹⁰¹.

EGEMSA prohíbe el registro o la autorización de anotaciones falsas o engañosas en los registros operativos o en la contabilidad con el objetivo de ocultar pagos indebidos¹⁰².

6.1.9. Pagos de facilitación

Es el pago o promesa de pago que se puede ofrecer a un colaborador de EGEMSA a cambio de habilitar o acelerar un proceso que tenga a cargo, emitir un permiso, licencias u otro documento en el ejercicio de su función. Estos pagos suelen llamarse pagos de facilitación y no deben realizarse¹⁰³.

EGEMSA declara expresamente que los pagos de facilitación se encuentran prohibidos¹⁰⁴.

6.1.10. Extorsión

EGEMSA y sus colaboradores deben rechazar cualquier pedido directo o indirecto de corrupción por parte de terceros, incluyen funcionarios públicos y personas cercanas, incluso en el caso de ser extorsionados con acciones desfavorables¹⁰⁵.

EGEMSA, tiene conocimiento que puede ocurrir que, al no acceder al acto de corrupción, se ponga en peligro el bienestar y seguridad de sus colaboradores, por lo que deben dar garantía de que no haya represalias y; asimismo, protegerlos en caso reporten dichos actos de corrupción. Si los colaboradores se encontrarán en esta situación, la Empresa notificará dicha circunstancia a la autoridad competente¹⁰⁶.

6.1.11. Compras y contrataciones

Los socios comerciales y de negocios de EGEMSA deben contratarse a través de un proceso de selección justo y formal que incluya, cuando corresponda, requisitos anticorrupción por escrito¹⁰⁷.

Es deber de los colaboradores de EGEMSA asegurarse de que todas las actividades, y transacciones cuenten con la debida autorización, que se registren correctamente y que se lleven a cabo conforme a las políticas y/o procedimientos internos vigentes de EGEMSA. En ese sentido, los colaboradores deberán tomar en cuenta las siguientes señales de alerta que no se limitan a las siguientes situaciones¹⁰⁸:

- El socio comercial o de negocios es recomendado por un funcionario público¹⁰⁹.
- El socio comercial o de negocios no tiene experiencia en la realización de la labor del proyecto que requiere EGEMSA o sea contratado únicamente por la influencia de un funcionario público¹¹⁰.

- El socio comercial o de negocios no es transparente en sus actos u oculta determinada información a pesar de haber sido requerida reiteradamente por EGEMSA¹¹¹.
- El socio comercial o de negocios propone que le paguen reiteradamente en efectivo o en una cuenta en un paraíso fiscal¹¹².
- El socio comercial o de negocios se niega a obligarse al cumplimiento del contenido del presente lineamiento o a suscribir cláusulas anticorrupción¹¹³.
- El socio comercial o de negocios se niega a proporcionar la información de sustento de gastos que sean requeridos por la EGEMSA¹¹⁴.
- El socio comercial o de negocios solicita una compensación adicional cuando no hay una necesidad de hacerlo¹¹⁵.
- Existen noticias públicas que un funcionario público y/o sus personas cercanas son accionistas o representantes de un socio comercial o de negocios¹¹⁶.
- Existen noticias públicas que un socio comercial o de negocios se encuentra bajo investigación por lavado de activos y/o actividades delictivas¹¹⁷.
- Esta relación de situaciones es enunciativa y no limita la aplicación de este lineamiento a otras situaciones no indicadas expresamente, en atención que no es posible contener en una norma toda la casuística que podría darse¹¹⁸.

6.1.12. Compra de EGEMSA o fusiones u otras formas de reorganización societaria y/o colaboración empresarial y/o participación de nuevos accionistas

EGEMSA deberá realizar la debida diligencia de la implementación de los controles en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo en EGEMSA a ser adquirida o absorbida, así como, cuando suscriba cualquier acuerdo de colaboración Empresarial¹¹⁹.

Además, cuando se incorporen nuevos accionistas en EGEMSA, deberán suscribir las declaraciones requeridas por el procedimiento de debida diligencia que para estos fines haya aprobado EGEMSA, ello con el fin de identificar cualquier riesgo de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo¹²⁰.

Para ello, el área que promueve estos contratos deberá comunicar al Oficial de Cumplimiento para que éste supervise, controle y haga

seguimiento de la debida diligencia aplicada. Este procedimiento deberá estar documentado y custodiado por el responsable correspondiente¹²¹.

6.1.13. Cualquier persona natural o jurídica que actúe en representación de EGEMSA

La contratación de cualquier tercero (persona natural o jurídica) que represente o pueda representar a EGEMSA o que pueda utilizar indebidamente esta representación, como medio para realizar actividades de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, minería ilegal, entre otras actividades ilícitas, genera un riesgo de corrupción importante. Todos los colaboradores de EGEMSA y en especial el que esté a cargo de contratar, supervisar, controlar o coordinar los servicios de estos terceros o proveedores, se encuentra obligado a realizar una debida diligencia cuando estos deban actuar en representación de EGEMSA frente a funcionarios públicos y/o personas que impliquen un riesgo de corrupción, lavado de activo, financiamiento al terrorismo o minería ilegal; que le permitan tener la tranquilidad y el conocimiento de saber con quién está trabajando, cuál es su reputación y sus calificaciones, asimismo, es su deber comunicar y reiterar a estos representantes que EGEMSA no tolera, acepta, solicita, auspicia o permite ninguna de las actividades antes señaladas¹²².

6.1.14. Venta de bienes muebles o inmuebles

EGEMSA deberá realizar la debida diligencia de las personas naturales y jurídicas a las que les venda bienes muebles o inmuebles aplicando el procedimiento que para dicho apruebe EGEMSA¹²³.

6.1.15. Relacionamiento con funcionarios públicos

Debido a la naturaleza de EGEMSA, el relacionamiento con funcionarios públicos es una actividad recurrente en el desarrollo de sus actividades y, por lo tanto, necesaria para asegurar la continuidad de sus actividades y estrategia¹²⁴.

En este sentido, EGEMSA alienta a que sus trabajadores mantengan buenas relaciones profesionales con dichos funcionarios, marcadas por la colaboración en la medida que no atenten contra ninguno de los principios planteados en la presente política o vulneren normas legales y estén exentas de toda forma de presión o intervención¹²⁵.

La corrupción de funcionarios públicos es un asunto no aceptado ni tolerado por EGEMSA, es ilegal y siempre contrario a nuestros estándares de comportamiento como Institución¹²⁶.

a) Relacionamiento apropiado

Los terceros que representen a EGEMSA, en forma autorizada, podrán relacionarse con funcionarios públicos para asuntos vinculados a EGEMSA, siempre que sean relacionados a las funciones que realizan, y dentro de lo establecido en este lineamiento¹²⁷.

b) Relacionamiento inapropiado

Está prohibido que terceros que representen a EGEMSA realicen las siguientes actividades en la interacción con funcionarios públicos¹²⁸:

- Ofrecer, pagar o dar algo de valor a un funcionario público, local o extranjero, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio indebido o negocios para EGEMSA, de tal forma que vulnere las normas de EGEMSA, de entidades públicas o cualquier norma de cumplimiento obligatorio¹²⁹.
- Intentar inducir a un funcionario público, local o extranjero, a incumplir sus funciones, tomar decisiones en contra de los procedimientos o normas vigentes, o realizar cualquier otro acto ilegal o no ético¹³⁰.
- Pagar a cualquier persona cuando se sabe, o se tienen razones para sospechar, que todo o parte del pago, puede ser canalizado a un funcionario público¹³¹.
- Inducir, ayudar o permitir que alguien más incumpla estas reglas¹³².

6.1.16. Relacionamiento con socios comerciales o de negocio

EGEMSA deberá realizar una debida diligencia de los terceros con los que se relacione, en la medida que las operaciones vinculadas puedan representar algún riesgo, buscando identificar cualquier riesgo de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esta debida diligencia será realizada aplicando el procedimiento que para dicho fin haya aprobado EGEMSA¹³³.

6.2. Sanciones

Sin perjuicio de los recursos civiles y/o penales que pudieren tener lugar de acuerdo con la regulación aplicable, el incumplimiento total o parcial de la presente política por parte de un colaborador de EGEMSA, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo¹³⁴.

No existen excepciones para el incumplimiento de la presente política. Los

incumplimientos a esta política pueden resultar en la imposición de sanciones administrativas por parte de diversas autoridades de control, sanciones penales, y otras incluyendo sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo¹³⁵.

De identificarse y acreditarse un acto de corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo de los socios de negocio, EGEMSA deberá tomar las medidas legales a las que le faculte la normativa vigente¹³⁶.

Al tomarse conocimiento o sospecha de un posible incumplimiento a la presente política, deberá reportarse a través del canal de denuncias con el que cuenta EGEMSA¹³⁷.

6.3. Compromisos de la empresa

EGEMSA se compromete a:

- Cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de delitos¹³⁸.
- Velar permanentemente por mantener un modelo de organización, gestión y supervisión adecuado para la prevención de los delitos¹³⁹.
- Establecer un entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas basadas en los más altos estándares éticos, estricto respeto a la legalidad, valores, conductas y reglas apropiadas, para promover una cultura de prevención de delitos en EGEMSA¹⁴⁰.
- Promover el reporte de operaciones situaciones que pudieran representar un riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo¹⁴¹.
- Promover la participación activa de la Alta Dirección, Gerencias y en general de todos los trabajadores de la Empresa en la implementación, operación, monitoreo, mantenimiento y mejora continua de un sistema para la prevención de delitos¹⁴².
- Establecer un sistema para la prevención de delitos de acuerdo con su dimensión y complejidad¹⁴³.
- Identificar y evaluar diligentemente los riesgos de incurrir en delitos de corrupción a los que está expuesto EGEMSA, para el logro de sus objetivos en forma permanente, y responder apropiadamente a cada uno de ellos¹⁴⁴.
- Promover el planteamiento de quejas o denuncias de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, en confianza y sin temor a represalias, manteniendo la confidencialidad necesaria, a través del canal de denuncias implementado en EGEMSA¹⁴⁵.

- Involucrar activamente la participación de la Alta Dirección y de los colaboradores de EGEMSA, así como terceros y socios comerciales o de negocios, de acuerdo con sus roles y responsabilidades, en el establecimiento, implementación, operación, monitoreo, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión Anticorrupción. Así mismo, todos los colaboradores de EGEMSA deberán conocer las normas del Sistema de Gestión Anticorrupción y serán responsables de su correcta aplicación, no estando permitido declarar su desconocimiento¹⁴⁶.
- Establecer, de acuerdo con su dimensión y complejidad, mecanismos adecuados de debida diligencia para la contratación de colaboradores, socios comerciales o de negocios que actúan en su representación frente a funcionarios públicos o personas que impliquen un riesgo de corrupción, lavado de activo, financiamiento al terrorismo o minería ilegal; que le permitan tener la tranquilidad de tener el conocimiento de saber con quién está trabajando, cuál es su reputación y sus calificaciones¹⁴⁷.
- Promover una conciencia anticorrupción entre socios de negocios, contratistas, proveedores y clientes, a fin de crear una cultura anticorrupción¹⁴⁸.

6.4. Roles y responsabilidades de la empresa

Todas las personas incluidas en consideraciones generales tienen la responsabilidad individual de cumplir con las disposiciones y compromisos establecidos¹⁴⁹.

Con el objetivo de establecer la presente política, se han determinado una serie de roles y responsabilidades para velar por su cumplimiento. A continuación, se describen los mismos¹⁵⁰:

- a) **Órgano de Gobierno:** Aprueba la política en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo de EGEMSA, así como sus actualizaciones. Revisa periódicamente el funcionamiento del sistema¹⁵¹.
- b) **Alta Dirección:** Corresponde a la Gerencia General y es quien lidera el sistema de gestión Sistema de Gestión Anticorrupción. Aprueba los procedimientos internos en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo de EGEMSA, las actualizaciones requeridas como resultado de las revisiones periódicas por parte del Encargado de Prevención y Oficial de Cumplimiento respectivamente, así como, las recomendaciones que en su ejecución propongan. Asimismo, autoriza la adecuada provisión de recursos financieros, tecnológicos y humanos para implementar y mantener un adecuado sistema para la prevención de dichos delitos¹⁵².

- c) Comité de Ética y Cumplimiento o equivalente:** Órgano cuya conformación está sujeta a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta. Evalúa el diseño y la implementación de los controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Toma decisiones respecto a las sanciones aplicar en caso de incumplimientos al presente lineamiento, determina las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento del sistema para la prevención de estos delitos; y de la resolución de conflictos que sean de su competencia¹⁵³.
- d) Encargado de Prevención:** Vela por el cumplimiento de la presente política respecto del riesgo de corrupción, reportando de manera directa a la Alta Dirección o al Comité de Ética y Cumplimiento, cualquier suceso vinculado a su incumplimiento. Además, es el responsable de supervisar la implementación del Sistema de Gestión Anticorrupción, efectuando evaluaciones periódicas¹⁵⁴.
- e) Oficial de Cumplimiento:** Vela por el cumplimiento de la presente política respecto del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, reportando de manera directa al Comité de Ética y Cumplimiento cualquier suceso vinculado a su incumplimiento. Además, es el encargado de supervisar la implementación de los controles que tienen como objeto mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, efectuando evaluaciones periódicas. Deberá reportar a la instancia respectiva, de acuerdo a la normativa emitida por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP¹⁵⁵.
- f) Gerencia responsable de la administración del recurso humano:** Apoya a que las disposiciones de la presente política sean incluidas en el programa de capacitación para todos los trabajadores de EGEMSA¹⁵⁶.
- g) Subgerencia responsable de la gestión legal:** Identifica los cambios normativos en materia de prevención de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y los comunica a: i) Encargado de Prevención; ii) Oficial de Cumplimiento; iii) Alta Dirección; iv) miembros del Comité respectivo. Apoya en la interpretación de las leyes y normativas en materia de delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, proporciona asesoría legal ante casos de incumplimiento a la legislación referida a la misma¹⁵⁷.
- h) Colaboradores de EGEMSA:** Aplican la presente política y actúan según los principios y disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de EGEMSA¹⁵⁸.

7. Disposición Final

Única.- El Directorio, la Gerencia General, las gerencias de línea, las

subgerencias y los colaboradores, están inmersos en el cumplimiento de la presente política, en tanto no se opongan a normas de mayor jerarquía, las cuales prevalecen sobre el presente documento¹⁵⁹.